



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00302-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MORENO
DEMANDADO: E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A través de providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) el Despacho al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontró que la misma no cumplía con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se resolvió inadmitir la misma y se ordenó su corrección conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem.

La parte actora mediante escrito visto a folios 36 a 40 del expediente, corrige las falencias referidas en relación con el acápite de “*fundamento de hechos*” de la demanda, así como lo relacionado con el concepto de violación de las normas invocadas.

En cuanto a la orden de integrar en un solo documento la demanda inicial y las correcciones posteriores, así como el invocar en el texto de la demanda la norma procesal vigente y no el Decreto 01 de 1984, encuentra el Despacho que si bien en el escrito visto a folios 36 a 40 del expediente no se atienden dichos requerimientos, al revisar el contenido de los traslados aportados en esta oportunidad, se encuentra integrado en un solo texto los apartes de la demanda inicial que se mantienen incólumes, los apartes de la corrección presentada el día 26 de julio de 2013¹, y los apartes de la corrección presentada el día 01 de octubre de 2013², razón por la cual debe ser ese el texto que sirva como demanda definitiva en el sub examine, debiéndose agregar uno de dichos “traslados” al expediente.

Por tanto, al efectuar nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma cumple en este momento con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido por la señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MORENO.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad del acto administrativo No. 0048 de fecha enero 25 de 2013, a través del cual se negó el reconocimiento de una relación legal y reglamentaria entre la accionante y dicho ente, así como el pago de lo dejado percibir por

¹ Obrante a folios 18 a 20 del expediente.

² Obrante a folios 36 a 40 del expediente.

concepto de las prestaciones dejadas de cancelar en virtud de dicha omisión.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada a la E.S.E. IMSALUD, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por su Gerente.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Gerente de la E.S.E. IMSALUD, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
5. **PÓNGASE** de presente a la entidad accionada, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la ENTIDAD DEMANDADA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. Agréguese al expediente uno de los traslados presentados por el apoderado de la parte actora al momento de atender la corrección de la demanda ordenada en auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

28 OCT 2013